



Bruselas, 16 de octubre de 2023
(OR. en)

14084/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0077(COD)**

**ENER 541
ENV 1112
CLIMA 467
COMPET 983
CONSOM 360
FISC 225
CODEC 1839**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

N.º doc. Ción.: 7440/23 + ADD1

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/943 y (UE) 2019/942 y las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944 para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión
- Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

1. El 14 de marzo de 2023, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión, y el Reglamento con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía (Reglamento RITME).

2. Estas propuestas responden a los elevadísimos precios y a la enorme volatilidad de los mercados de la electricidad que se observaron en 2021 y 2022, y se fundamentan en tres pilares: proteger a los consumidores, aumentar la estabilidad y la previsibilidad del coste de la energía, contribuyendo así a la competitividad de la economía de la UE, e impulsar la inversión en energías renovables.
3. El 23 de marzo de 2023, el Consejo Europeo invitó a los legisladores a que impulsasen sin demora los trabajos sobre la propuesta de revisión de la configuración del mercado interior de la electricidad de la UE con vistas a lograr su adopción antes de que termine 2023.

II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

1. El 19 de junio, el Consejo TTE (Energía) debatió la quinta revisión (REV 5) del Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión y el Reglamento con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía (RITME), que figura en los documentos 10605/23 y 10606/23, con el objetivo de alcanzar una orientación general sobre ambos expedientes antes de las negociaciones con el Parlamento Europeo.
2. Durante la reunión, se acordó una orientación general sobre el RITME. Sin embargo, en lo que respecta al Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad, los Estados miembros pusieron de manifiesto algunas cuestiones que requerían nuevas consultas y reformulación, en particular en lo que respecta a los contratos por diferencia y la posible excepción a los límites de emisiones de CO₂ al aplicar mecanismos de capacidad. El 30 de junio, el Coreper estudió una nueva propuesta transaccional. Aunque se lograron ciertos avances, los Estados miembros subrayaron la necesidad de seguir trabajando.
3. Como ya se ha indicado en el documento ST 10607/23, por motivos de seguridad jurídica y de claridad, los artículos 2 y 3 de la propuesta de Reglamento sobre el mercado de la electricidad, por el que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001 y (UE) 2019/944, se escindirán de dicho Reglamento y pasarán a ser una Directiva independiente. Se trata de un ajuste jurídico y técnico que no afecta a las disposiciones sustanciales de las propuestas.

4. La Presidencia española ha proseguido los trabajos de la anterior Presidencia, empezando por un primer debate en el Grupo «Energía» el 6 de julio. La Presidencia ha estado trabajando en las dos cuestiones pendientes en el Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad, a saber, los contratos por diferencia y la posible excepción a los límites de emisiones de CO₂ al aplicar mecanismos de capacidad, y ha estado escuchando las perspectivas de todos los Estados miembros sobre la mejor manera de proceder para alcanzar un acuerdo.
5. El 26 de julio, la Presidencia pidió a los Estados miembros que se centraran en los contratos bidireccionales por diferencia que figuran en el artículo 19 *ter*, en particular en el caso de los contratos por diferencia para nuevas inversiones para la generación de electricidad destinadas a prolongar la vida útil, en los que existía una necesidad clara y urgente de encontrar el equilibrio adecuado en relación con la distribución de los ingresos y el principio de diseño de estos contratos. La Presidencia pidió a las delegaciones que compartieran sus propuestas escritas en relación con el artículo 19 *ter* del Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad a más tardar el 1 de septiembre y debatió sus contribuciones en la reunión del Grupo «Energía» del 5 de septiembre.
6. Sobre la base de las observaciones y contribuciones recibidas por parte de los Estados miembros, la Presidencia distribuyó una nueva propuesta de redacción para el artículo 19 *ter* (contratos por diferencia), con el fin de lograr un equilibrio entre las distintas posiciones. Este texto se debatió en las reuniones del Grupo «Energía» de los días 14 y 19 de septiembre.
7. El orden del día del Consejo TTE (Energía) celebrado el 17 de octubre de 2023 incluye el Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad de la Unión, con el objetivo de alcanzar una orientación general.
8. Como primer paso para preparar el debate del Consejo TTE (Energía), la Presidencia pidió al Comité de Representantes Permanentes nuevas orientaciones políticas para resolver cuestiones esenciales relativas al artículo 19 *ter* en su reunión del 4 de octubre, tal y como figura en el documento ST 12674/23.

9. Por consiguiente, la Presidencia decidió realizar una nueva revisión del texto (REV 6), que figura en el documento ST 13771/23, y que se debatió en la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 13 de octubre, prestando especial atención al artículo 19 *ter* del Reglamento 2019/943 sobre la electricidad, modificado por el Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad. A raíz de la orientación proporcionada por el Comité, la Presidencia ha preparado una nueva revisión del texto (REV 7).

III. TRABAJOS EN EL PARLAMENTO EUROPEO Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

1. En el Parlamento Europeo la comisión competente para el expediente es la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE). El Parlamento aprobó en el Pleno su informe sobre el Reglamento para mejorar la configuración del mercado de la electricidad el 14 de septiembre.
2. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen el 14 de junio, mientras que el Comité Europeo de las Regiones hizo lo propio el 6 de julio de 2023.

IV. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA PROPUESTA TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA PARA EL DEBATE EN EL COREPER

1. Los principales elementos en la REV 7 con respecto al documento ST 13771/23 (REV 6) y ST 10606/23 (REV 5) son los siguientes:
 - a) Artículo 19 *ter* del Reglamento 2019/943, relativo a los contratos por diferencia:
 - El apartado 1 centra su ámbito de aplicación en los sistemas de apoyo directo a los precios para las inversiones en nuevas instalaciones de generación de electricidad.
 - El apartado 1 *bis* contiene disposiciones sobre los criterios de diseño de los contratos por diferencia relacionados con: 1) el efecto del sistema de ayuda en el funcionamiento de las instalaciones de generación y en la participación en el mercado de la electricidad; 2) el nivel de remuneración; y 3) la interacción con la competencia en el mercado interior.

- Los aspectos relativos a la distribución de los ingresos de los contratos por diferencia están regulados en el apartado 3, que se ha simplificado. Se han suprimido del texto las referencias a la distribución de los ingresos a las empresas.
- b) En el artículo 64 del Reglamento 2019/943 sobre la electricidad, se añaden el nuevo apartado 2 *quater* y el considerando 53 *septies* correspondiente en relación con la posibilidad de una excepción a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, letra b), del Reglamento sobre la electricidad con respecto a los mecanismos de capacidad aprobados por la Comisión antes de la entrada en vigor del presente Reglamento. Esta excepción está sujeta a la autorización de la Comisión y al cumplimiento de los artículos 107 y 108 del TFUE, siempre que se cumplan algunas condiciones. En particular, una excepción debe limitarse a la cantidad de capacidad necesaria para resolver el problema de adecuación y la Comisión evaluará las repercusiones de la solicitud de excepción en términos de emisiones de gases de efecto invernadero. La excepción podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2028.
- c) En el artículo 66 *bis* de la Directiva 2019/944, se mantiene el apartado en virtud del cual los Estados miembros podrán aplicar, sin perjuicio de los artículos 107 y 108 del TFUE, un tope a los ingresos de mercado procedentes de productores inframarginales en las mismas condiciones que las establecidas en los artículos 6 a 8 y en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo. Dicho tope de ingresos podrá aplicarse hasta el 30 de junio de 2024.
- d) Considerandos:
- Se ha añadido un nuevo considerando 29 *bis* sobre los contratos de compraventa de energía (CCE), que pone de relieve que los Estados miembros deben prestar especial atención a los CCE transfronterizos y eliminar los obstáculos injustificados relacionados específicamente con ellos, permitiendo a los consumidores de los Estados miembros con capacidad limitada acceder a la electricidad generada en otras regiones sin discriminación.
 - En el considerando 40 *bis*, se ha añadido que los mecanismos de capacidad pueden desempeñar un papel importante a la hora de garantizar la adecuación de los recursos a los sistemas energéticos insuficientemente interconectados.

- En el considerando 53 *octies*, el nuevo texto añade que los mecanismos de capacidad deben estar abiertos a la participación de todos los recursos capaces de proporcionar el rendimiento técnico requerido, incluidas las centrales eléctricas alimentadas con gas, siempre que cumplan el límite de emisiones establecido en el artículo 22, apartado 4.
- Se ha añadido un considerando 53 *bis* en relación con el tope de ingresos inframarginales regulado en el artículo 66 *bis* de la Directiva 2019/944.

V. CONCLUSIONES

1. En vista de lo anterior, se invita al Consejo a que acuerde una orientación general en la sesión del Consejo TTE (Energía) del 17 de octubre, sobre la base del texto que figura en el documento ST 14085/23.
2. Esta orientación general constituirá el mandato del Consejo para las negociaciones con el Parlamento Europeo en el contexto del procedimiento legislativo ordinario.
